

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL DE SANDRA MILENA FÚQUENE VS OPEN MARKET LTDA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C

SALA LABORAL

FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO No. 40 -2023-354-01

ASUNTO: APELACION AUTO

DEMANDANTE: SANDRA MILENA FÚQUENE

DEMANDADO: OPEN MARKET LTDA.

MAGISTRADA PONENTE

MARLENY RUEDA OLARTE

En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023), previa deliberación de los Magistrados y conforme a los términos acordados en la Sala de Decisión, se procede a dictar el siguiente:

AUTO

Al conocer del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, revisa la Corporación la providencia proferida por el Juzgado 40 Laboral del Circuito de esta ciudad, el 17 de noviembre de 2023, mediante la cual no se accedió al decreto de prueba testimonial y documental.

ANTECEDENTES

La señora SANDRA FÚQUENE, instauró a través de apoderada demanda de fuero sindical, solicitando se declare que el 14 de marzo de 2022, fue elegida como integrante de la Junta Directiva de la Organización Sindical “Sintrared Market”, siendo designada fiscal de la misma, que a partir del 30 de junio de 2023, asumió la presidencia de dicho sindicato, que dicho nombramiento le otorgó la protección de fuero sindical, no obstante, el 13 de junio de 2023, fue despedida por la demandada de manera unilateral y sin justa causa; como consecuencia de tales declaraciones peticona se disponga su reintegro al cargo que venía desempeñando o a uno de igual o superior categoría y se ordene el pago a su favor desde la fecha del despido y hasta que se disponga su reintegro de salarios, vacaciones, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social y demás derechos legales, junto con indexación.

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL DE SANDRA MILENA FÚQUENE VS OPEN MARKET LTDA.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado de conocimiento NEGÓ la solicitud de decreto de prueba testimonial y prueba documental solicitada por la parte demandante, para lo cual señaló que lo que se buscaba acreditar con los testimonios solicitados de Andrés Galindo, Nydia Yasmín Manrique y Clara Inés Gutiérrez, se encontraba debidamente acreditado dentro del proceso, como era que no existía justa causa para terminar el vínculo laboral de la demandante, ello había sido reconocido por la misma demandada en escrito de contestación, cuando aceptó que este había terminado sin justa causa con el correspondiente pago de la indemnización, que el retiro de la demandante, no había estado precedido de la autorización por parte de un juez de trabajo, lo que igualmente, había sido aceptado por la demandada; por ello, los testigos declararían sobre unos hechos respecto de los cuales, no existía controversia, pues esta se centraba en determinar si al momento del despido de la demandante, contaba con la garantía de fuero sindical, situación que no era susceptible de ser probada testimonialmente, por lo que dicho medio probatorio, no era conducente ni pertinente.

En cuanto a la adición al acápite de pruebas efectuado en la reforma a la demanda, se relacionan documentales de otros procesos judiciales de fuero sindical seguidos por la demandada contra algunos de sus trabajadores, los que no tendría como prueba por no guardar relación con el asunto bajo estudio, ya que no se requería el escrito de impugnación de acción de tutela radicado por la demandante como tampoco las documentales de los procesos adelantados por parte de la demandada.

RECURSO DE APELACIÓN

Inconforme con la decisión, recurrió la demandada señalando que la prueba testimonial negada era necesaria por cuanto el conflicto discutido, hacía referencia a una persecución sindical por parte de la empresa, hechos que dieron motivo al despido de la señora Sandra y ello era importante para escuchar los hechos y situaciones específicos sucedidos en el caso de la señora Sandra.

Respecto de la prueba documental, aunque no eran casos que no tenían que ver con la señora Sandra, ellos podían dar luces por ser similares a los de la

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL DE SANDRA MILENA FÚQUENE VS OPEN MARKET LTDA.

demandante y con ello el despacho podía tener mayor información en cuanto a la forma de fallar la controversia.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo establecido en el art 66 A de C P DEL T y de la S S la Sala resolverá el recurso, en el que básicamente se sostiene que las pruebas son necesarias para determinar la existencia del fuero sindical; no sin antes advertir que este recurso debe resolverse de plano toda vez que se regula por las normas del proceso especial de fuero sindical.

Ahora bien, acorde a lo previsto en el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juez dirigirá el proceso en forma que garantice su rápido adelantamiento, sin perjuicio de la defensa de las partes.

Por su parte el artículo 53 ibídem lo faculta para rechazar la práctica de pruebas y diligencias inconducentes o superfluas en relación con el objeto del pleito.

Bajo este esquema, el Juez Ordinario debe desarrollar sus facultades de orden legal con miras a adelantar el debate procesal en forma tal que transcurra sin complicaciones y con la garantía de principios tales como la celeridad y la economía procesal, sin perjudicar eso sí, los derechos de las partes en su legítima expectativa de encontrarle respaldo probatorio a sus afirmaciones y pretensiones durante el juicio. En otros términos, la práctica de pruebas siempre debe estar guiada por un *examen de pertinencia*, que en un primer momento corresponde a las partes al momento de solicitarlas, pues es su deber no entabrar el proceso con situaciones superfluas o impertinentes, y en un segundo al juez al momento de decretarlas, **para evitar con ello la presencia de pruebas que en nada contribuyen al establecimiento de la verdad real de los supuestos fácticos controvertidos, afectándose principios como la recta y cumplida administración de justicia, la celeridad y economía procesal, entre otros.**

En ese orden la Sala encuentra acertada la decisión del Juez de primera instancia toda vez que en el proceso especial de fuero sindical y para determinar la existencia de la garantía constitucional y legal para nada resulta **pertinente, conducente y útil**, la recepción de las testimoniales solicitadas, pues como bien lo señaló este, la fijación del litigio que al no haber sido objeto de reparo quedó en firme y únicamente se circunscribe a determinar la

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL DE SANDRA MILENA FÚQUENE VS OPEN MARKET LTDA.

existencia de la garantía foral alegada, sin que este verse sobre hechos de persecución sindical, que dicho sea de paso, no son objeto de conocimiento de la acción judicial de fuero sindical y como bien lo refirió la decisión recurrida, dicha petición de pruebas se basó en la demostración de hechos que se encuentran ampliamente **aceptados** por la demandante y por ende, al no ser objeto de controversia, no requieren prueba.

Lo propio ocurre en cuanto a la documental referente a otros procesos judiciales adelantados por la demandada en contra de sus trabajadores, dicha solicitud, se torna impertinente e inconducente en aras de establecer lo pretendido en el trámite procesal, que como se señaló, es la existencia de la garantía de fuero sindical en cabeza de la demandante, ya que son procesos ajenos a esta controversia y fundados en situaciones fácticas distintas a las aquí alegadas, documentales que contrario a lo indicado por la recurrente, no constituyen una guía para el juzgador al momento de proferir su decisión, ya que para el efecto, debe tener en cuenta las leyes regulan el asunto, así como las pruebas pertinentes practicadas dentro de este.

Por las anteriores razones, se **confirmará** la providencia recurrida.

Sin costas en la alzada.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia recurrida, conforme lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin costas en la alzada.

Las partes se notifican por edicto de conformidad con los artículos 40 y 41 del CPTSS.

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL DE SANDRA MILENA FÚQUENE VS OPEN MARKET LTDA.

Los Magistrados,



MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

(EN USO DE PERMISO)
MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
MAGISTRADO



LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO